|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/CONAPINA/0018/2023 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las trece horas diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

El presente expediente, inicia con la solicitud de acceso a la información presentada vía correo electrónico, admitida este día, formulada por parte de la \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*y solicita lo siguiente:

1. **Casos de violencia en NNA recibidos por las Juntas de Protección y presuntas víctimas 2022 y 2023. Desagregados por edad, sexo y departamento del país.**
2. **Derechos amenazados o vulneraciones para NNA por edad y sexo 2022 y 2023.**
3. **CONSIDERANDO**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido por la joven **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** se solicitó a la Unidad de Protección de Derechos Individuales, para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Se recibió mediante Memorándum bajo referencia UPDI/0494/2023, por medio del cual da respuesta a los requerimientos, el cual será adjuntado al correo electrónico para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

**ENTREGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONAPINA